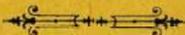


SEGURO OBRERO

367

PROYECTO DE LEY PRESENTADO
POR EL CIUDADANO PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA AL CONGRESO
DE LA UNION,

DICIEMBRE DE 1921.



MEXICO, D. F.



SEGURO OBRERO

Proyecto de ley presentado por el ciudadano Presidente de la República al Congreso de la Unión.

Diciembre de 1921.

Considerando: que en la vida moderna de los pueblos el verdadero papel del Estado es el de buscar un equilibrio social que ponga a cubierto de la indigencia a las clases que, careciendo de bienes de fortuna, no cuentan con más patrimonio, para subvenir a las necesidades de la vida, que su esfuerzo personal;

Considerando: que cada trabajador, cualesquiera que sean su categoría, edad o sexo, que desarrolla un esfuerzo personal —intelectual o material— en favor de la riqueza privada, de la que se deriva la riqueza pública, debe ser considerado como un factor de prosperidad y engrandecimiento nacionales, que obliga la gratitud y la atención del Estado, para velar por su bienestar;

Considerando: que la mayor parte de las desgracias que afligen a las clases trabajadoras no tienen su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades para su aplicación, que convierten los derechos legales en simples derechos teóricos, porque dejan a los propios trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento y cuya realización tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada, tardía y costosa;

Considerando: que las leyes relativas que se han promulgado hasta hoy, se limitan a crear derechos y obligaciones entre trabajadores y patronos, enfrentando siempre a estos dos factores para que se exijan el cumplimiento de dichas leyes y creen continuas fricciones entre el capital y el trabajo, ya que se deja a cada uno la interpretación de sus propios derechos y obligaciones y no se señala más camino para las controversias que el que determinan las mismas leyes, camino que, en la mayor parte de los casos, no está al alcance de las clases trabajadoras por lo complicado, tardío y costoso de los procedimientos, que las obligan casi siempre, a acudir al recurso de la huelga, para que los patronos les hagan justicia, creando así conflictos que redundan siempre en perjuicio,

tanto de los trabajadores como del capital y por consiguiente del Estado y ahondando además los prejuicios y enconos que entre estas dos clases se han venido suscitando, desde que los trabajadores, en un noble anhelo de bienestar, buscan los medios de exigir una compensación más justa para su trabajo y mayores garantías para los casos de accidente o muerte de los trabajadores;

Considerando: que en los últimos tiempos, una gran parte de los legisladores, ha tomado como base de su legislación sus propias ambiciones políticas, promoviendo reformas que por su aspecto teórico-legal halaguen a la mayoría de las clases trabajadoras y que por su aspecto de aplicación complicada halaguen también a las clases capitalistas, por la facilidad que las mismas leyes prestan para su evasión;

Considerando: que sobre las bases ya conocidas no podría buscarse ningún medio de menguar los conflictos que vienen surgiendo entre el capital y el trabajo y de conjurar los males que estos conflictos originan, porque mientras mayores derechos se creen y mientras no se desvanezcan las dificultades para su aplicación aumentará, seguramente en razón directa el número de fricciones y de conflictos;

Considerando: que la promulgación de leyes ambiguas de difícil aplicación no trae ningún beneficio para las clases trabajadoras y sí desalientos para las clases capitalistas que se consideran en posición falsa, porque las leyes no la definen con toda claridad; y

Considerando: que la realización de esta reforma no podría llevarse al terreno de la práctica sin la federalización de la legislación relacionada con el trabajo y máxime cuando no existen razones de lógica ni de moral, que puedan conceder distintos derechos a los ciudadanos de una misma República en el orden social y moral;

El que suscribe, hondamente preocupado por el cumplimiento de su elevada misión y después de estudiar en su origen los males que se trata de corregir, ha llegado a la conclusión de que la única forma de garantizar en el terreno de la práctica a todas las clases laborantes, que no serán víctimas de la indigencia cuando por edad o por accidente del trabajo estén incapacitadas materialmente para devengar un salario remunerativo, y de garantizar también a estas mismas clases laborantes, que cuando la muerte sorprenda a cualquiera de sus miembros, serán atendidos por el Estado en sus necesidades más ingentes sus familiares, ya en forma del Seguro del Trabajo, ya en forma de Pensión por Jubilación, ya en forma de Pensión por Accidente, etc., etc., es la de que el propio Estado se encargue de buscar de equilibrio social, creando una contribución que deba pagar el capital, igual a un diez por ciento sobre todos los pagos que se hagan por concepto de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, para crear con este ingreso la Reserva de Estado, que servirá para atender con toda oportunidad,

los derechos que serán creados por esta misma ley en favor de las clases laborantes del país, definiendo así la situación legal del capital invertido en nuestro territorio, y asegurado así esos derechos prácticos que el Estado se obliga a satisfacer para todas las clases trabajadoras.

Proyecto de Ley

Artículo 1.º—Se considera dentro de los beneficios de la Ley del Trabajo, a todos los trabajadores, cualesquiera que sea su edad y sexo, en todo el territorio nacional.

Artículo 2.º—Se considera como trabajador a todo el que ejecute un trabajo personal-material o intelectual a cambio de un salario determinado, cualesquiera que sea la categoría de su empleo, su edad o sexo.

Artículo 3.º—Se considera como patrono a todo el que paga los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, sea empresa privada de cualquier clase o entidad política.

Artículo 4.º—Se crea un impuesto que no excederá del diez por ciento adicional, sobre todos los pagos que se hagan en el territorio nacional por concepto de trabajo.

Artículo 5.º—El impuesto anterior constituirá la Reserva de Estado, para atender con ella los derechos de esta misma ley crea en favor de las clases trabajadoras del país.

Artículo 6.º—El impuesto a que se refiere el artículo 4.º, se considerará como la participación de utilidades que prevé el artículo 123 de la Constitución y releva al capital de dar una nueva participación por este mismo concepto.

Artículo 7.º—Los derechos que esta Ley otorga en favor de los trabajadores, se dividen en tres clases:

I.—Indemnizaciones por accidentes del trabajo.

II.—Jubilación por vejez de los trabajadores, y

III.—Seguro de vida de los trabajadores.

Artículo 8.º—Los accidentes del trabajo se dividen en tres categorías para los efectos de esta Ley:

I.—Los de carácter permanente y que incapacitan totalmente al accidentado para el ejercicio de cualquier trabajo remunerativo;

II.—Los de carácter permanente y parcial que resten solamente a la víctima una parte de sus facultades adquisitivas en el desempeño de su trabajo, y

III.—Los de carácter transitorio que sólo incapacitan temporalmente al trabajador para la reanudación de sus labores.

Indemnizaciones por accidentes

Artículo 9.º—En los casos de accidente a que se refiere la cláusula primera del artículo anterior, el Estado ministrará al

accidentado una pensión igual al setenta y cinco por ciento del salario que disfrutaba en el momento del accidente, mientras viva.

Artículo 10.º—Si la muerte de un accidentado de los comprendidos en el artículo anterior ocurriese dejando éste viuda e hijos menores de edad, el Estado continuará ministrando las dos terceras partes de la pensión en los siguientes términos:

A.—Si la viuda del extinto no tiene hijos, disfrutará de la pensión mientras viva, siempre que no cambie de estado, pues en caso contrario, este solo hecho determinará la supresión de la pensión aludida.

B.—Si la viuda, al ocurrir la muerte del accidentado, tiene hijos menores varones, el Estado continuará ministrando a ésta la pensión hasta que el último de dichos hijos alcance su mayor edad.

C.—Si al acaecer la muerte del accidentado, éste deja hijos menores de edad y huérfanos, la pensión se seguirá ministrando por el Estado a éstos, por conducto de su tutor, hasta que alcance el último su mayor edad.

D.—Si la viuda del accidentado perdiera la vida y los hijos no hubiesen llegado a su mayor edad, la pensión seguirá ministrándose por conducto de su tutor hasta que lleguen a su mayor edad.

E.—Los hijos naturales, para los efectos de esta Ley, tienen los mismos derechos de los hijos legítimos, cuando éstos no existan.

Accidentes parciales y de carácter permanente

Artículo 11.º—Los accidentados comprendidos en la cláusula segunda del artículo 8.º, tienen derecho a recibir del Estado una suma igual al setenta y cinco por ciento de la mengua que causó el accidente sufrido en su capacidad adquisitiva, mientras viva o sea jubilado.

Artículo 12.º—Si el accidentado a que se refiere el artículo anterior muere antes de ser jubilado, queda comprendido en los beneficios del Seguro.

Artículo 13.º—Los accidentes de carácter transitorio quedan a cargo de los patronos, quienes están obligados a proporcionar a los accidentados las atenciones médicas y pagarles el sueldo íntegro que disfrutaban, mientras dure el impedimento y siempre que el término no exceda de noventa días.

Artículo 14.º—Pasando los noventa días, quedan comprendidos dentro de los beneficios que esta Ley concede a los que sufren un accidente del trabajo que les produzca incapacidad permanente.

Artículo 15.º—Si el lesionado recobra su capacidad para volver al trabajo, el estado queda relevado de la obligación respectiva.

Jubilaciones

Artículo 16.º—Todo trabajador tiene derecho a pedir su jubilación y el Estado está obligado a concedérsela, dentro de las siguientes bases:

I.—La jubilación por treinta años de trabajo, da derecho a una pensión por parte del Estado, igual al cuarenta por ciento del sueldo medio de que disfrutó durante ese período de trabajo.

II.—La jubilación por cuarenta años de trabajo, concede el mismo derecho, solamente que la cuota ascenderá al cincuenta y cinco por ciento.

III.—La jubilación por cincuenta años concede igual derecho, con la diferencia de que la cuota será de un setenta por ciento.

Artículo 17.º—A la muerte de un jubilado, pasarán sus derechos en la siguiente forma:

A.—Si acaeciére la muerte de un jubilado teniendo esposa, ésta seguirá percibiendo la pensión reducida a sus dos terceras partes y solamente perderá ese derecho, por muerte o cambio de estado.

B.—Si acaeciére la muerte de un jubilado, teniendo hijos menores, éstos continuarán disfrutando de la pensión mientras lo sean.

Seguro del Trabajo

Artículo 18.º—El Seguro del Trabajo lo constituirá una suma que el Estado deberá entregar a los familiares de todo trabajador que muera después de la vigencia de esta Ley y cualquiera que sea la causa de su muerte, siempre que al acaecer ésta deje viuda, hijos menores, padres ancianos que no estén capacitados para trabajar y no estén jubilados, o hermanas huérfanas menores de edad, siendo su monto proporcional al período de tiempo que haya trabajado el beneficiario después de la promulgación de esta Ley.

Artículo 19.º—Con objeto de que los beneficios del Seguro sean enteramente prácticos, el trabajador deberá declarar previamente quién o quiénes deben ser considerados como beneficiarios si ocurriese su muerte.

Artículo 20.º—Solamente pueden alcanzarse los beneficios del Seguro, cuando el finado deje esposa, hijos menores de edad, padres ancianos que no estén dentro de los beneficios de la jubilación o hermanas mujeres, menores de edad.

Artículo 21.º—Para los efectos de la jubilación y del Seguro que esta Ley establece, el tiempo extraordinario será considerado

como doble, siempre que sea cobrado como doble, según lo previene la Constitución.

Artículo 22.º—No quedan comprendidos dentro de los beneficios que esta Ley establece, por accidentes, pensiones y jubilaciones, los miembros del Ejército Nacional, porque en su propia legislación están establecidos los beneficios a que tienen derecho por estos conceptos.

Artículo 23.º—Quedan comprendidos dentro de los beneficios del Seguro que esta Ley establece, todos los miembros del Ejército Nacional.

Artículo 24.º—El fondo de reserva creado por el impuesto que establece esta Ley será invertido en Instituciones de Crédito que tiendan a facilitar el desarrollo de la riqueza pública y muy principalmente en Instituciones de Crédito que den facilidades a las clases trabajadoras para obtener pequeños empréstitos con un interés moderado; así como para abrir créditos a compañías que quieran construir habitaciones en condiciones ventajosas para que con facilidad puedan ser adquiridas por los mismos trabajadores.

Artículo 25.º—El Estado está obligado a velar por que todas las inversiones que se hagan con el fondo de reserva, estén debida y ampliamente garantizadas, ya que él será el inmediato responsable de su manejo.

No puede fijarse desde luego el monto de cada uno de los seguros a que esta ley se refiere, porque se hace indispensable una gran suma de datos y estadísticas que se están tomando para fijar estas cifras y fundarlas cuando el proyecto pase a las Cámaras para su discusión.

El que suscribe considera que las reformas al párrafo I y a las bases IV, VII y IX del artículo 123 constitucional que contiene este proyecto que va a ser sometido a la consideración de las Cámaras Legislativas en el próximo período ordinario de sesiones encierra tal trascendencia para la vida futura de nuestra Nación, que se hace indispensable que lo conozcan con toda oportunidad cada uno de los habitantes de la República que pueda hacerlo, para que éstos, al estudiarlo debidamente, emitan con toda libertad su opinión; y considera, igualmente, que ese trascendental proyecto debe ser estudiado con todo interés por cada uno de los ciudadanos que figuran como candidatos a Diputados y Senadores en las elecciones que se avencinan en el próximo mes de julio, para que si así lo estiman conveniente, lo incluyan en su programa dentro de las Cámaras o declaren su inconformidad con el proyecto aludido, para que al depositar su voto los ciudadanos todos de la República, sepan de antemano si su representante apoyará o combatirá este proyecto, según el deseo que sus propios comitentes expongan.

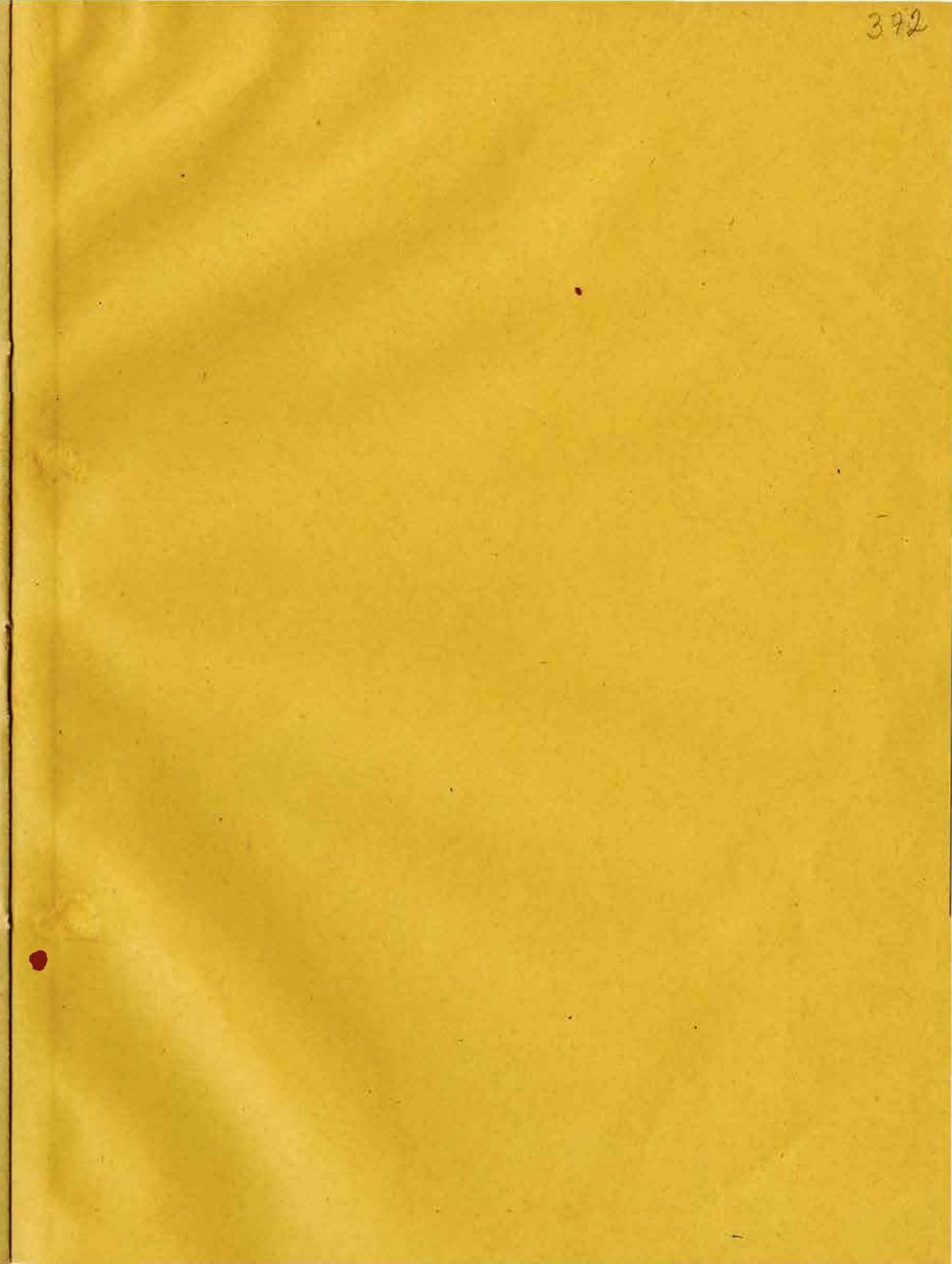
El que suscribe, hace un llamado sincero a todos los periódicos

independientes de la República, para que den a este proyecto toda la atención necesaria y estudien las ventajas o desventajas que pueda reportar su implantación para todas las clases sociales y para el país y excita de una manera muy sincera también a todos los ciudadanos de la República para que mediten su alcance y traten de orientar la opinión pública en el sentido que más convenga a los intereses de la colectividad.

La reglamentación de la Ley anterior tiene que quedar encomendada a estudios posteriores de mero detalle, y el que suscribe considera que la parte fundamental del proyecto está expuesta con verdadera claridad para que sea fácilmente interpretada por todos los que la conozcan.

México, D. F., 9 de diciembre de 1921.—El Presidente de la República, *A. Obregón*.

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.



CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL C. GRAL. ALVARO OBREGÓN,
CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LA NOCHE -
DEL DOMINGO OCHO DE AGOSTO de 1927 EN EL TEATRO MELCHOR
OCAMPO, DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICH.

Honrar la memoria de los muertos, es la misión que corresponde a los que sobrevivimos en la tragedia. Los grandes -- muertos siempre dejan obras truncas y corresponde a las generaciones que les suceden inspirarse en sus anhelos y terminarlás o proseguirlas. Honrar la memoria de los muertos -- es el papel que nos corresponde a los revolucionarios que -- sobrevivimos a la tragedia, y nosotros no creemos que se honra la memoria de los muertos organizando farándulas para ir a depositar coronas sobre sus despojos, cuando antes se ha -- vendido la conciencia y se ha renegado de las doctrinas de -- los muertos ilustres.

Los muertos de la Revolución no piden a los claudiaantes -- que vayan a profanar el recinto sagrado donde descansan sus -- despojos, con coronas de flores, cuando antes han renegado -- de sus maestros; los muertos de la Revolución exigen que interpretemos sus anhelos y que sigamos la obra que dejaron -- trunca, porque tuvieron que regar con su sangre el arbol de -- nuestras libertades públicas, porque tuvieron que quedar en -- el campo de batalla por un dictado fatal del destino. Y nosotros creemos honrar a los muertos interpretando sus mandatos y siguiendo sin descanso, con perseverancia y con energía el desarrollo sucesivo del programa que en su idealidad forjaron aquellos muertos que generaron la gran Revolución Mexicana, -- que la generaron con su ejemplo, que la generaron con su palabra.

El Apóstol Madero, que ha sido el más profanado ~~en~~ en esta lucha política, por los transfugas de la revolución, quería redimir a las clases trabajadoras de los campos y de las ciudades, quería una mayor equidad en la distribución de la riqueza pública, quería un mayor bienestar para todos los hombres que no tienen más patrimonio que el esfuerzo cotidiano -- de sus músculos y de su cerebro. Soñaba en una Patria próspera donde la justicia y la razón fueran los exponentes máximos de los estatutos sociales. ¿ Y cuál es nuestro papel para honrar la memoria de aquel Apóstol y de tantos otros ilustres -- muertos que ofrendaron su sangre por la redención de la Patria? Proseguir su obra, buscar el bienestar que ellos anhelaron para la colectividad, buscar un mayor reajuste social entre las -- diversas clases que integran la familia mexicana. Es por eso -- por lo que nosotros debemos interpretar nuestro deber de revolucionarios , prosiguiendo la obra de los ilustres desaparecidos

en mil novecientos veinte, cuando el pueblo depositó en mí su representación honrándome con la alta investidura de encargado del Poder Ejecutivo Federal, fué mi primera preocupación -- buscar ese reajuste social entre las diversas clases que forman la familia mexicana; fué mi primera preocupación estudiar a fon

do el origen del desequilibrio económico que privaba entre las clases que trabajan y las clases que pagan; y de mis preocupaciones y de mis estudios, resultó este proyecto de ley que fué enviado a las Cámaras Federales para su estudio y discusión. Las Cámaras Federales en aquella época no ofrecieron su cooperación al Ejecutivo Federal. Incidentes de carácter político y de importancia secundaria, distanciaron al Poder Legislativo del Poder Ejecutivo, y el proyecto de ley fué devuelto al suscrito sin colocarlo siquiera sobre la carpeta de las discusiones.

Más tarde, en un Congreso Mundial de trabajo en Rio Janeiro, el proyecto de ley a que me refiero fué aprobado por aclamación por los representantes de todos los obreros del mundo y una felicitación que mucho me enorgullece llegó hasta mí. Este proyecto de ley forma ahora, en esta campaña política, la médula de mi programa social por lo que se refiere a todas las clases trabajadoras.

Durante el movimiento político iremos dándolo a conocer, para que los trabajadores todos, de todas las categorías y ambos sexos, estudien cada una de sus cláusulas, estudien las ventajas y desventajas que pueda presentar, para que sus mismos diputados, al ofrecerles su apoyo, les impongan la obligación de defender este proyecto, que es un verdadero reajuste social entre toda la familia mexicana.

En este proyecto, se consideran como trabajadores a todos los que ejercitan un trabajo con el músculo o con el cerebro y perciben una remuneración. Ha sido un error substancial, ha sido quizás una necesidad de algunos políticos, querer dividir a la familia mexicana en varias clases sociales querer comprender por trabajador solamente a aquel que gasta su pulmón en el taller, que gasta sus esfuerzos y sus energías en el telar, es un error; es trabajador todo aquel que sin tener patrimonio, tiene que realizar un esfuerzo personal, ya sea con el músculo o con el cerebro para subvenir a las necesidades cotidianas del hogar, llámese barbero, dependiente o profesionista.

Para la revolución, para los fines sociales de la revolución, la familia mexicana, debe dividirse en dos clases, los que trabajan y los que pagan. El reajuste social, el reajuste económico, se debe procurar desarrollar en un criterio tan amplio, que comprenda a todos los que trabajan y que defina con claridad meridiana a las clases que pagan, cuáles son sus obligaciones.

Esta fórmula que resulta armoniosa porque trae ventajas para todos es la que yo vengo sometiendo a la consideración de la mayoría de mis conciudadanos para que la estudien y la acepten, y la impongan a los diputados que para elecciones federales y locales habrán de demandar el voto de las multitudes.

Este proyecto de ley, como antes decía, abarca desde el humilde trabajador que barre las calles por un modesto jornal, hasta el más alto empleado que gasta sus energías, su salud y

su vista en las oficinas públicas y en las oficinas privadas, a la mecanógrafa que gasta su salud y sus energías trabajando las ocho horas que la Constitución le impone para bastar a las necesidades de su vida; al profesorado, esa falange de apóstoles, de educadores, que casi siempre ocupa un lugar secundario cuando las crisis económicas amagan al poder público; a todas esas clases sociales que por su edad o por accidentes de la vida, llegan a quedar incapacitadas para desarrollar sus esfuerzos y que vienen a constituir un lastre social cuando han consumido sus energías y cuando han consumido su salud, sirviendo los intereses colectivos; al Ejército Nacional que actualmente tiene incorporada en sus leyes parte de las prerrogativas que figuran en este proyecto; pero que no tienen consideradas en ellas las prerrogativas del seguro de vida para todos sus miembros, ni tiene considerado para las clases de tropa el seguro de vida y la jubilación por vejez.

Este proyecto de ley considera que todo el que desarrolla un esfuerzo material o intelectual constituye un factor de engrandecimiento nacional y que al Estado corresponde velar por su bienestar. Este proyecto de ley establece la jubilación que será la institución más noble que exista en nuestras leyes.

¿Qué es la jubilación? Todos los sabemos.

¿Qué es de nuestros trabajadores cuando llegan a una edad avanzada en que agotadas sus fuerzas físicas, no pueden desarrollar un esfuerzo remunerativo y que son un lastre para la sociedad, cuando han servido a ella y por ella han sacrificado todas sus energías y toda su salud?

En el terreno rural, como dijera el diputado Romo, se han cumplido en gran parte los postulados de la Revolución cuando menos, se han establecido las bases del programa de la Revolución, dando sus tierras a los pueblos y tramitando diligentemente los expedientes de los pueblos, cuyas dotaciones no han sido recibidas. La administración actual ha prosperado en el desarrollo del problema rural en proporciones que satisfacen plenamente las exigencias de los elementos campesinos.

Entre los elementos trabajadores de las ciudades se ha hecho muy poco; porque toda nuestra legislación en esa materia tiene más bien un carácter político que un carácter social.

Y tiene un carácter político, porque halaga a todos los trabajadores creándoles derechos teóricos en las leyes, que después, en la práctica les resultan muy difíciles de realizar. Esa legislación tiene aspecto político porque a pesar de conceder muchos derechos teóricos a las clases trabajadoras son leyes complicadas, difíciles y tardías en su aplicación, y halagan también al capital, porque el capital encuentra que las mismas leyes establecen los medios para evadirlas.

Ya no debemos formular leyes con derechos teóricos entre el capital y el trabajo; porque entre más derechos teóricos se vayan creando a los trabajadores frente al capital, mayor será el número de conflictos que surjan y menor el bienestar que experimenten las clases trabajadoras. Debe ser entonces -

el Estado el que asuma la tutela de las clases trabajadoras. Debe ser el Estado el que imponga la formación del fondo de previsión social para que el capital, para que la industria, para que la minería, para ~~ma~~ que la alta agricultura, paguen previamente el tributo necesario para garantizar el bienestar de las clases trabajadoras. Para, ya creado el fondo de Estado, establecido ya el fondo de previsión social, los trabajadores, cuando sufran un accidente; o sus familias, cuando -- ellos encuentren la muerte, en lugar de ir a un tribunal a -- disputar con los patrones, con procedimientos tardíos, costosos y complicados, los derechos teóricos que las leyes les -- han creado, vayan directamente a las oficinas del Estado a cobrar los seguros de vida y de accidentes.

Hagamos señores, una verdadera transformación social; hagamos una transformación social socializando el Estado, aprobando este proyecto de ley en que los trabajadores se hacen -- representar por el propio Estado, por su propia soberanía, -- para corresponder a las necesidades sociales de su vida.

Por otra parte, el capital, que es necesario para el desarrollo de las actividades de la vida, el capital, que es -- necesario para que trabaja armoniosamente con el músculo y el cerebro, que es dirección, necesita que se delimite su responsabilidad, que se le marque el margen de tributo que tiene que dar para garantizar el bienestar de los que trabajen y él mismo reconocerá que en este reajuste social obtiene también las ventajas de dejar definidas su posición de saber de antemano el costo de su producción, de saber de antemano el margen de tributo que se le exige para garantía de sus propios trabajadores, y entonces el capital, fenómeno raro, resultará también beneficiado con este proyecto de ley.

Creo haber explicado lo bastante el proyecto a que me -- refiero; ahora se distribuirán algunos proyectos y la prensa local lo publicará profusamente para que todos conozcan el -- alcance de esta reforma que será de las más alta trascendencia. No será remoto, señores, que uno que otro líder de los que no obran de buena fe encuentre censurable este proyecto, porque va a acabar con muchas de las agitaciones de los trabajadores, porque va a acabar con mucho del malestar que los trabajadores vienen sintiendo a causa de la incapacidad para hacer prácticos los derechos teóricos que las leyes actuales tienen inscritos en favor de los trabajadores.

Pero cuando esto suceda, yo, asumiendo toda la responsabilidad, sabré combatir con argumentos y con razones que convencerán a nuestros trabajadores de que este proyecto de ley resuelve en gran parte el enorme problema social, por el que se sacrificaron nuestros grandes muertos y será así como nosotros honraremos a su memoria."

M. D. A.

CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL C. GRAL. ALVARO OBREGÓN,
CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LA NOCHE -
DEL DOMINGO OCHO DE AGOSTO de 1927 EN EL TEATRO MELCHOR
OCAMPO, DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICH.

Honrar la memoria de los muertos, es la misión que corresponde a los que sobrevivimos en la tragedia. Los grandes -- muertos siempre dejan obras trucas y corresponde a las generaciones que les suceden inspirarse en sus anhelos y terminarlas o proseguirlas. Honrar la memoria de los muertos -- es el papel que nos corresponde a los revolucionarios que -- sobrevivimos a la tragedia, y nosotros no creemos que se honra la memoria de los muertos organizando farándulas para ir a depositar coronas sobre sus despojos, cuando antes se ha -- vendido la conciencia y se ha renegado de las doctrinas de -- los muertos ilustres.

Los muertos de la Revolución no piden a los claudicantes -- que vayan a profanar el recinto sagrado donde descansan sus -- despojos, con coronas de flores, cuando antes han renegado -- de sus maestros; los muertos de la Revolución exigen que interpretemos sus anhelos y que sigamos la obra que dejaron --- trunca, porque tuvieron que regar con su sangre el arbol de -- nuestras libertades públicas, porque tuvieron que quedar en -- el campo de batalla por un dictado fatal del destino. Y nosotros creemos honrar a los muertos interpretando sus mandatos y siguiendo sin descanso, con perseverancia y con energía el desarrollo sucesivo del programa que en su idealidad forjaron aquellos muertos que generaron la gran Revolución Mexicana, -- que la generaron con su ejemplo, que la generaron con su palabra.

El Apóstol Madero, que ha sido el más profanado ~~un~~ en esta lucha política, por los transfugas de la revolución, quería redimir a las clases trabajadoras de los campos y de las ciudades, quería una mayor equidad en la distribución de la riqueza pública, quería un mayor bienestar para todos los hombres que no tienen más patrimonio que el esfuerzo cotidiano -- de sus músculos y de su cerebro. Soñaba en una Patria próspera donde la justicia y la razón fueran los exponentes máximos de los estatutos sociales. ¿ Y cuál es nuestro papel para honrar la memoria de aquel Apóstol y de tantos otros ilustres -- muertos que ofrendaron su sangre por la redención de la Patria? Proseguir su obra, buscar el bienestar que ellos anhelaron para la colectividad, buscar un mayor reajuste social entre las -- diversas clases que integran la familia mexicana. Es por eso -- por lo que nosotros debemos interpretar nuestro deber de revolucionarios , prosiguiendo la obra de los ilustres desaparecidos

en mil novecientos veinte, cuando el pueblo depositó en mí su representación honrándome con la alta investidura de encargado del Poder Ejecutivo Federal, fué mi primera preocupación -- buscar ese reajuste social entre las diversas clases que forman la familia mexicana; fué mi primera preocupación estudiar a fon

do el origen del desequilibrio económico que privaba entre -- las clases que trabajan y las clases que pagan; y de mis -- preocupaciones y de mis estudios, resultó este proyecto de -- ley que fué enviado a las Cámaras Federales para su estudio y discusión. Las Cámaras Federales en aquélla época no ofrecieron su cooperación al Ejecutivo Federal. Incidentes de -- caracter político y de importancia secundaria, distanciaron -- al Poder Legislativo del Poder Ejecutivo, y el proyecto de -- ley fué devuelto al suscrito sin colocarlo siquiera sobre la carpeta de las discusiones.

Más tarde, en un Congreso Mundial de trabajo en Rio Janeiro, el proyecto de ley a que me refiero fué aprobado por -- aclamación por los representantes de todos los obreros del -- mundo y una felicitación que mucho me enorgullece llegó hasta mí. Este proyecto de ley forma ahora, en esta campaña política, la médula de mi programa social por lo que se refiere a / todas las clases trabajadoras.

Durante el movimiento político iremos dándolo a conocer, para que los trabajadores todos, de todas las categorías y -- ambos sexos, estudien cada una de sus cláusulas, estudien -- las ventajas y desventajas que pueda presentar, para que sus mismos diputados, al ofrecerles su apoyo, les impongan la -- obligación de defender este proyecto, que es un verdadero -- reajuste social entre toda la familia mexicana.

En este proyecto, se consideran como trabajadores a todos los que ejercitan un trabajo con el músculo o con el cerebro y perciben una remuneración. Ha sido un error substancial, -- ha sido quizás una necesidad de algunos políticos, querer dividir a la familia mexicana en varias clases sociales querer comprender por trabajador solamente a aquel que gasta su pulmón en el taller, que gasta sus esfuerzos y sus energías en -- el telar, es un error; es trabajador todo aquel que sin tener patrimonio, tiene que realizar un esfuerzo personal, ya sea -- con el músculo o con el cerebro para subvenir a las necesidades cotidianas del hogar, llámese barbero, dependiente o profesionalista.

Para la revolución, para los fines sociales de la revolución, la familia mexicana, debe dividirse en dos clases, los que trabajan y los que pagan. El reajuste social, el reajuste económico, se debe procurar desarrollar en un criterio tan -- amplio, que comprenda a todos los que trabajan y que defina -- con claridad meridiana a las clases que pagan, cuáles son sus obligaciones.

Esta fórmula que resulta armoniosa porque trae ventajas -- para todos es la que yo vengo sometiendo a la consideración -- de la mayoría de mis conciudadanos para que la estudien y la acepten, y la impongan a los diputados que para elecciones -- federales y locales habrán de demandar el voto de las multi-- tudes.

Este proyecto de ley, como antes decía, abarca desde el humilde trabajador que barre las calles por un modesto jornal, hasta el más alto empleado que gasta sus energías, su salud y

su vista en las oficinas públicas y en las oficinas privadas, a la mecanógrafa que gasta su salud y sus energías trabajando las ocho horas que la Constitución le impone para bastar a las necesidades de su vida; al profesorado, esa falange de apóstoles, de educadores, que casi siempre ocupa un lugar secundario cuando las crisis económicas amagan al poder público; a todas esas clases sociales que por su edad o por accidentes de la vida, llegan a quedar incapacitadas para desarrollar sus esfuerzos y que vienen a constituir un lastre social cuando han consumido sus energías y cuando han consumido su salud, sirviendo los intereses colectivos; al Ejército Nacional que actualmente tiene incorporada en sus leyes parte de las prerrogativas que figuran en este proyecto; pero que no tienen consideradas en ellas las prerrogativas del seguro de vida para todos sus miembros, ni tiene considerado para las clases de tropa el seguro de vida y la jubilación por vejez.

Este proyecto de ley considera que todo el que desarrolla un esfuerzo material o intelectual constituye un factor de engrandecimiento nacional y que al Estado corresponde velar por su bienestar. Este proyecto de ley establece la jubilación que será la institución más noble que exista en nuestras leyes.

¿Qué es la jubilación? Todos los sabemos.

¿Qué es de nuestros trabajadores cuando llegan a una edad avanzada en que agotadas sus fuerzas físicas, no pueden desarrollar un esfuerzo remunerativo y que son un lastre para la sociedad, cuando han servido a ella y por ella han sacrificado todas sus energías y toda su salud?

En el terreno rural, como dijera el diputado Romo, se han cumplido en gran parte los postulados de la Revolución cuando menos, se han establecido las bases del programa de la Revolución, dando sus tierras a los pueblos y tramitando diligentemente los expedientes de los pueblos, cuyas dotaciones no han sido recibidas. La administración actual ha prosperado en el desarrollo del problema rural en proporciones que satisfacen plenamente las exigencias de los elementos campesinos.

Entre los elementos trabajadores de las ciudades se ha hecho muy poco; porque toda nuestra legislación en esa materia tiene más bien un carácter político que un carácter social.

Y tiene un carácter político, porque halaga a todos los trabajadores creándoles derechos teóricos en las leyes, que después, en la práctica les resultan muy difíciles de realizar. Esa legislación tiene aspecto político porque a pesar de conceder muchos derechos teóricos a las clases trabajadoras son leyes complicadas, difíciles y tardías en su aplicación, y halagan también al capital, porque el capital encuentra que las mismas leyes establecen los medios para evadirlas.

Ya no debemos formular leyes con derechos teóricos entre el capital y el trabajo; porque entre más derechos teóricos se vayan creando a los trabajadores frente al capital, mayor será el número de conflictos que surjan y menor el bienestar que experimenten las clases trabajadoras. Debe ser entonces -

el Estado el que asuma la tutela de las clases trabajadoras. Debe ser el Estado el que imponga la formación del fondo de previsión social para que el capital, para que la industria, para que la minería, para ~~ma~~ que la alta agricultura, paguen previamente el tributo necesario para garantizar el bienestar de las clases trabajadoras. Para, ya creado el fondo de Estado, establecido ya el fondo de previsión social, los trabajadores, cuando sufran un accidente; o sus familias, cuando -- ellos encuentren la muerte, en lugar de ir a un tribunal a -- disputar con los patrones, con procedimientos tardíos, costosos y complicados, los derechos teóricos que las leyes les -- han creado, vayan directamente a las oficinas del Estado a cobrar los seguros de vida y de accidentes.

Hagamos señores, una verdadera transformación social; hagamos una transformación social socializando el Estado, aprobando este proyecto de ley en que los trabajadores se hacen -- representar por el propio Estado, por su propia soberanía, -- para corresponder a las necesidades sociales de su vida.

Por otra parte, el capital, que es necesario para el desarrollo de las actividades de la vida, el capital, que es -- necesario para que trabaje armoniosamente con el músculo y el cerebro, que es dirección, necesita que se delimite su responsabilidad, que se le marque el margen de tributo que tiene que dar para garantizar el bienestar de los que trabajen y él mismo reconocerá que en este reajuste social obtiene también las ventajas de dejar definidas su posición de saber de antemano el costo de su producción, de saber de antemano el margen de tributo que se le exige para garantía de sus propios trabajadores, y entonces el capital, fenómeno raro, resultará también beneficiado con este proyecto de ley.

Creo haber explicado lo bastante el proyecto a que me -- refiero; ahora se distribuirán algunos proyectos y la prensa local lo publicará profusamente para que todos conozcan el -- alcance de esta reforma que será de las más alta trascendencia. No será remoto, señores, que uno que otro líder de los que no obran de buena fe encuentre censurable este proyecto, porque va a acabar con muchas de las agitaciones de los trabajadores, porque va a acabar con mucho del malestar que los trabajadores vienen sintiendo a causa de la incapacidad para hacer prácticos los derechos teóricos que las leyes actuales tienen inscritos en favor de los trabajadores.

Pero cuando esto suceda, yo, asumiendo toda la responsabilidad, sabré combatir con argumentos y con razones que vencerán a nuestros trabajadores de que este proyecto de ley resuelve en gran parte el enorme problema social, por el que se sacrificaron nuestros grandes muertos y será así como nosotros honraremos a su memoria."

M. S. G.

M. J. G.

SEGURO OBRERO

*5 de febrero 14 de J. D.
Gral Jose Maria Gutierrez*

CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL C.
GRAL. ALVARO OBREGON, CANDIDATO A LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LA NOCHE
DEL DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 1927, EN EL
TEATRO "MELCHOR OCAMPO" DE LA CIUDAD
DE MORELIA MICHOACAN.



PROYECTO DE LEY PRESENTADO
POR EL CIUDADANO PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA AL CONGRESO
DE LA UNION.

DICIEMBRE DE 1921



Ediciones Centro Director Obregonista
MEXICO, D. F.

EL SEGURO OBRERO.

(SEGUNDA EDICION.)

Tiro de la Primera Edición 600.000 ejemplares, 500.000 en español y 100.000 en inglés y francés.

Fue distribuido por toda Europa y América, por conducto de Legaciones, Consulados, Misiones, Asociaciones Obreras, etc.

Se reprodujo en la prensa de los principales países, con especialidad en la América Latina.

El Congreso de Mutualismo y Previsión Social reunido en Río de Janeiro el 22 de Julio de 1923 lo aprobó y recomendó a la Asamblea con aplauso, cuando fué presentado a dicho Congreso como trabajo de la Delegación Mexicana formada por los CC. Salcedo y Rendón, habiendo sido publicado en aquellos días por los principales diarios del Brasil.

En esa misma fecha, en sesión extraordinaria, la Asociación de Empleados Marítimos, del Callao, Chile, la más importante organización obrera de aquella República hermana, acordó su aprobación y su adhesión absoluta a los postulados que contiene, porque según lo expresó, sintetiza las aspiraciones de mejoramiento del proletariado, no sólo de México y la América Latina, sino del Mundo entero.

Este proyecto fue acogido favorablemente por los Gobiernos de los Estados e innumerables organizaciones obreras, habiendo recibido el Autor incontables felicitaciones, tanto del país como del extranjero.

382

CONFERENCIA SUSTENTADA POR EL C. GRAL. ALVARO OBREGÓN,
CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LA NOCHE DEL
DOMINGO 8 DE AGOSTO DE 1927 EN EL TEATRO 'MELCHOR OCAMPO'
DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICH.

x x x

“Honrar la memoria de los muertos, es la misión que corresponde a los que sobrevivimos en la tragedia. Los grandes muertos siempre dejan obras trucas y corresponde a las generaciones que les suceden inspirarse en sus anhelos y terminarlás o proseguirlas. Honrar la memoria de los muertos es el papel que nos corresponde a los revolucionarios que sobrevivimos a la tragedia, y nosotros no creemos que se honra la memoria de los muertos organizando farándulas para ir a depositar coronas sobre sus despojos, cuando antes se ha vendido la conciencia y se ha renegado de las doctrinas de los muertos ilustres.

“Los muertos de la Revolución no piden a los claudicantes que vayan a profanar el recinto sagrado donde descansan sus despojos, con coronas de flores, cuando antes han renegado de sus maestros; los muertos de la Revolución exigen que interpretemos sus anhelos y que sigamos la obra que dejaron trunca, porque tuvieron que regar con su sangre el árbol de nuestras libertades públicas, porque tuvieron que quedar en el campo de batalla por un dictado fatal del destino. Y nosotros creemos honrar a los muertos interpretando sus mandatos y siguiendo sin descanso, con perseverancia y con energía el desarrollo sucesivo del programa que en su idealidad forjaron aquellos muertos que generaron la gran Revolución Mexicana, que la generaron con su ejemplo, que la generaron con su palabra.

El Apóstol Madero, que ha sido el más profanado en esta lucha política, por los tráfugas de la revolución, quería redimir a las clases trabajadoras de los campos y de las ciudades, quería una mayor equidad en la distribución de la riqueza pública, quería un mayor bienestar para todos los hombres que no tienen más patrimonio que el esfuerzo cotidiano de sus músculos y de su cerebro. Soñaba en una patria próspera donde la justicia y la razón fueran los exponentes máximos de los estatutos sociales. ¿Y cuál es nuestro papel para honrar la memoria de aquel Apóstol y de tantos otros ilustres muertos que ofrendaron su sangre por la redención de la Patria? Proseguir su obra, buscar el bienestar que ellos anhelaron para la colectividad, buscar un mayor reajuste social entre las diversas clases que integran la familia mexicana. Es por eso por lo que nosotros debemos interpretar nuestro deber de revolucionarios, prosiguiendo la obra de los ilustres desaparecidos.

En mil novecientos veinte, cuando el pueblo depositó en mí su representación honrándome con la alta investidura de encargado del Poder Ejecutivo Federal, fue mi primera preocupación buscar ese reajuste social entre las diversas clases que forman la familia mexicana; fue mi primera preocupación estudiar a fondo el origen del

desequilibrio económico que privaba entre las clases que trabajan y las clases que pagan; y de mis preocupaciones y de mis estudios, resultó este proyecto de ley que fue enviado a las Cámaras Federales para su estudio y discusión. Las Cámaras Federales en aquella época no ofrecieron su cooperación al Ejecutivo Federal. Incidentes de carácter político y de importancia secundaria, distanciaron al Poder Legislativo del Poder Ejecutivo, y el proyecto de ley fue devuelto al suscrito sin colocarlo siquiera sobre la carpeta de las discusiones.

Mas tarde, en un Congreso Mundial de trabajo en Río Janeiro, el proyecto de ley a que me refiero fue aprobado por aclamación por los representantes de todos los obreros del mundo y una felicitación que mucho me enorgullece llegó hasta mí. Este proyecto de ley forma ahora, en esta campaña política, la médula de mi programa social por lo que se refiere a todas las clases trabajadoras.

Durante el movimiento político iremos dándolo a conocer, para que los trabajadores todos, de todas las categorías y ambos sexos, estudien cada una de sus cláusulas, estudien las ventajas y desventajas que pueda presentar, para que sus mismos diputados, al ofrecerles su apoyo, les impongan la obligación de defender este proyecto, que es un verdadero reajuste social entre toda la familia mexicana.

En este proyecto, se consideran como trabajadores a todos los que ejercitan un trabajo con el músculo o con el cerebro y perciben una remuneración. Ha sido un error substancial, ha sido quizás una necesidad de algunos políticos, querer dividir a la familia mexicana en varias clases sociales querer comprender por trabajador solamente a aquel que gasta su pulmón en el taller, que gasta sus esfuerzos y sus energías en el telar, es un error; es trabajador toda aquel que sin tener un patrimonio, tiene que realizar un esfuerzo personal, ya sea con el músculo o con el cerebro, para subvenir a las necesidades cotidianas del hogar, llámese barbero, dependiente o profesionista.

Para la revolución, para los fines sociales de la revolución, la familia mexicana, debe dividirse en dos clases, los que trabajan y los que pagan. El reajuste social, el reajuste económico, se debe procurar desarrollar en un criterio tan amplio, que comprenda a todos los que trabajan y que defina con claridad meridiana a las clases que pagan, cuáles son sus obligaciones.

Esta fórmula, que resulta armoniosa porque trae ventajas para todos es la que yo vengo sometiendo a la consideración de la mayoría de mis conciudadanos para que la estudien y la acepten, y la impongan a los diputados que para elecciones federales y locales habrán de demandar el voto de las multitudes.

Este proyecto de ley, como antes decía, abarca desde el humilde trabajador que barre las calles por un modesto jornal, hasta el más alto empleado que gasta sus energías, su salud y su vista en las oficinas, públicas y en las oficinas privadas, a la mecanógrafa que gas-

383

ta su salud y sus energías trabajando las ocho horas que la Constitución le impone para bastar a las necesidades de su vida; al profesorado, esa falange de apóstoles, de educadores, que casi siempre ocupa un lugar secundario cuando las crisis económicas amagan al poder público; a todas esas clases sociales que por su edad o por accidentes de la vida, llegan a quedar incapacitadas para desarrollar sus esfuerzos y que vienen a constituir un lastre social cuando han consumido sus energías y cuando han consumido su salud, sirviendo los intereses colectivos; al Ejército Nacional que actualmente tiene incorporada en sus leyes parte de las prerrogativas que figura en este proyecto; pero que no tiene consideradas en ellas las prerrogativas del seguro de vida para todos sus miembros, ni tiene considerado para las clases de tropa el seguro de vida y la jubilación por vejez.

Este proyecto de ley considera que todo el que desarrolla un esfuerzo material o intelectual constituye un factor de engrandecimiento nacional y que al Estado corresponde velar por su bienestar. Este proyecto de ley establece la jubilación que será la institución más noble que exista en nuestras leyes.

¿Qué es la jubilación? Todos lo sabemos.

¿Qué es de nuestros trabajadores cuando llegan a una edad avanzada en que agotadas sus fuerzas físicas, no pueden desarrollar un esfuerzo remunerativo y que son un lastre para la sociedad, cuando han servido a ella y por ella han sacrificado todas sus energías y toda su salud?

En el terreno rural, como dijera el diputado Romo, se han cumplido en gran parte los postulados de la Revolución cuando menos, se han establecido las bases del programa de la Revolución, dando sus tierras a los pueblos y tramitando diligentemente los expedientes de los pueblos, cuyas dotaciones no han sido recibidas. La administración actual ha prosperado en el desarrollo del problema rural en proporciones que satisfacen ampliamente las exigencias de los elementos campesinos.

Entre los elementos trabajadores de las ciudades se ha hecho muy poco; porque toda nuestra legislación en esa materia tiene más bien un carácter político que un carácter social.

Y tiene un carácter político, porque halaga a todos los trabajadores creándoles derechos teóricos en las leyes, que después, en la práctica les resultan muy difíciles de realizar. Esa legislación tiene aspecto político porque a pesar de conceder muchos derechos teóricos a las clases trabajadoras son leyes complicadas, difíciles y tardías en su aplicación, y halagan también al capital, porque el capital encuentra que las mismas leyes establecen los medios para evaluarlas.

Ya no debemos formular leyes con derechos teóricos entre el capital y el trabajo; porque entre más derechos teóricos se vayan

creando a los trabajadores frente al capital, mayor será el número de conflictos que surjan y menor el bienestar que experimentan las clases trabajadoras. Debe ser entonces el Estado el que asuma la tutela de las clases trabajadoras. Debe ser el Estado el que imponga la formación del fondo de previsión social para que el capital, para que la industria, para que la minería, para que la alta agricultura, paguen previamente el tributo necesario para garantizar el bienestar de las clases trabajadoras. Para, ya creado el fondo de Estado, establecido ya el fondo de previsión social, los trabajadores, cuando sufran un accidente; o sus familias, cuando ellos encuentren la muerte, en lugar de ir a un tribunal a disputar con los patrones, con procedimientos tardíos, costosos y complicados, los derechos teóricos que las leyes les han creado, vayan directamente a las oficinas del Estado a cobrar los seguros de vida y de accidentes.

Hagamos señores, una verdadera transformación social; hagamos una transformación social socializando el Estado, aprobando este proyecto de ley en que los trabajadores se hacen representar por el propio Estado, por su propia soberanía, para corresponder a las necesidades sociales de su vida.

Por otra parte, el capital, que es necesario para el desarrollo de las actividades de la vida, el capital, que es necesario para que trabaje armoniosamente con el músculo y el cerebro, que es dirección, necesita que se delimite su responsabilidad, que se le marque el margen de tributo que tiene que dar para garantizar el bienestar de los que trabajan y él mismo reconocerá que en este reajuste social obtiene también las ventajas de dejar definidas su posición de saber de antemano el costo de su producción, de saber de antemano el margen de tributo que se le exige para garantía de sus propios trabajadores, y entonces ese capital, fenómeno raro, resultará también beneficiado con este proyecto de ley.

Creo haber explicado lo bastante el proyecto a que me refiero; ahora se distribuirán algunos proyectos y la prensa local lo publicará profusamente para que todos conozcan el alcance de esta reforma, que será de la más alta trascendencia. No será remoto, señores, que uno que otro líder de los que no obran de buena fe encuentre censurable este proyecto, porque va a acabar con muchas de las agitaciones de los trabajadores, porque va a acabar con mucho del malestar que los trabajadores vienen sintiendo a causa de la incapacidad para hacer prácticos los derechos teóricos que las leyes actuales tienen inscritos en favor de los trabajadores.

Pero cuando esto suceda, yo, asumiendo toda la responsabilidad, sabré combatir con argumentos y con razones que convencerán a nuestros trabajadores de que este proyecto de ley resuelve en gran parte el enorme problema social, por el que se sacrificaron nuestros grandes muertos y será así como nosotros honraremos a su memoria''.

SEGURO OBRERO

Proyecto de ley presentado por el ciudadano Presidente de la República al Congreso de la Unión.

Diciembre de 1921.

CONSIDERANDO: que en la vida moderna de los pueblos el verdadero papel del Estado es el de buscar un equilibrio social que ponga a cubierto de la indigencia a las clases que, careciendo de bienes de fortuna, no cuentan con más patrimonio, para subvenir a las necesidades de la vida, que su esfuerzo personal;

CONSIDERANDO: que cada trabajador, cualesquiera que sean su categoría, edad o sexo, que desarrolla un esfuerzo personal — intelectual o material — en favor de la riqueza privada, de la que se deriva la riqueza pública, debe ser considerado como un factor de prosperidad y engrandecimiento nacionales, que obliga la gratitud y la atención del Estado, para velar por su bienestar;

CONSIDERANDO: que la mayor parte de las desgracias que afligen a las clases trabajadoras no tienen su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades para su aplicación, que convierten los derechos legales en simples derechos teóricos, porque dejan a los propios trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento y cuya realización tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada, tardía y costosa;

CONSIDERANDO: que las leyes relativas que se han promulgado hasta hoy, se limitan a crear derechos y obligaciones entre trabajadores y patronos, enfrentando siempre a éstos dos factores para que se exijan el cumplimiento de dichas leyes y creen continuas fricciones entre el capital y el trabajo, ya que se deja a cada uno la interpretación de sus propios derechos y obligaciones y no se señala más camino para las controversias que el que determinan las mismas leyes, camino que, en la mayor parte de los casos, no está al alcance de las clases trabajadoras por lo complicado, tardío y costoso de los procedimientos, que las obligan casi siempre, a acudir al recurso de la huelga, para que los patronos les hagan justicia, creando así conflictos que redundan siempre en perjuicio.

tanto de los trabajadores como del capital y por consiguiente del Estado y ahondando además los prejuicios y enconos que entre estas dos clases se han venido suscitando, desde que los trabajadores, en un noble anhelo de bienestar, buscan los medios de exigir una compensación más justa para su trabajo y mayores garantías para los casos de accidente o muerte de los trabajadores;

CONSIDERANDO; que en los últimos tiempos, una gran parte de los legisladores, ha tomado como base de su legislación sus propias ambiciones políticas, promoviendo reformas que por su aspecto teórico-legal halaguen a la mayoría de las clases trabajadoras y que por su aspecto de aplicación complicada halaguen también a las clases capitalistas, por la facilidad que las mismas leyes prestan para su evasión;

CONSIDERANDO: que sobre las bases ya conocidas no podría buscarse ningún medio de menguar los conflictos que vienen surgiendo entre el capital y el trabajo y de conjurar los males que estos conflictos originan, porque mientras mayores derechos se creen y mientras no se desvanezcan las dificultades para su aplicación aumentará, seguramente en razón directa el número de fricciones y conflictos;

CONSIDERANDO: que la promulgación de leyes ambiguas de difícil aplicación no trae ningún beneficio para las clases trabajadoras y sí desalientos para las clases capitalistas que se consideran en posición falsa, porque las leyes no la definen con toda claridad; y

CONSIDERANDO: que la realización de esta reforma no podría llevarse al terreno de la práctica sin la federalización de la legislación relacionada con el trabajo y máxime cuando no existen razones de lógica ni de moral, que pueden conceder distintos derechos a los ciudadanos de una misma República en el orden social y moral;

El que suscribe, hondamente preocupado por el cumplimiento de su elevada misión y después de estudiar en su origen los males que se trata de corregir, ha llegado a la conclusión de que la única forma de garantizar en el terreno de la práctica a todas las clases laborantes, que no serán víctimas de la indigencia cuando por edad o por accidente del trabajo estén incapacitados materialmente para devengar un salario remunerativo, y de garantizar también a estas mismas clases laborantes, que cuando la muerte sorprenda a cualquiera, de sus miembros, serán atendidos por el Estado en sus necesidades más urgentes sus familiares, ya en forma del Seguro del Trabajo, ya en forma de Pensión por Jubilación, ya en forma de Pensión por Accidente, etc., etc., es la de que el propio Estado se encargue de buscar el equilibrio social, creando una contribución que deba pagar el capital, igual a un diez por ciento

sobre todos los pagos que se hagan por concepto de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, para crear con este ingreso la Reserva de Estado, que servirá para atender con toda oportunidad, los derechos que serán creados por esta misma ley en favor de las clases laborantes del país, definiendo así la situación legal del capital invertido en nuestro territorio, y asegurando así esos derechos prácticos que el Estado se obliga a satisfacer para todas las clases trabajadoras.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o.—Se consideran dentro de los beneficios de la Ley del Trabajo, a todos los trabajadores, cualesquiera que sea su edad y sexo, en todo el territorio nacional.

Artículo 2o.—Se considera como trabajador a todo el que ejecute un trabajo personal-material o intelectual a cambio de un salario determinado, cualesquiera que sea la categoría de su empleo, su edad o sexo.

Artículo 3o.—Se considera como patrono a todo el que paga los trabajos a que se refiere la cláusula anterior, sea empresa privada de cualquier clase o entidad política.

Artículo 4o.—Se crea un impuesto que no excederá del diez por ciento adicional, sobre todos los pagos que se hagan en el territorio nacional por concepto de trabajo.

Artículo 5o.—El impuesto anterior constituirá la Reserva de Estado, para atender con ella los derechos que esta misma ley crea en favor de las clases trabajadoras del país.

Artículo 6o.—El impuesto a que se refiere el artículo 4o., se considerará como la participación de utilidades que prevé el artículo 123 de la Constitución y releva al capital de dar una nueva participación por este mismo concepto.

Artículo 7o.—Los derechos que esta Ley otorga en favor de los trabajadores, se dividen en tres clases:

- I.—Indemnizaciones por accidentes del trabajo.
- II.—Jubilación por vejez de los trabajadores, y
- III.—Seguro de vida de los trabajadores.

Artículo 8o.—Los accidentes del trabajo se dividen en tres categorías para los efectos de esta Ley:

I.—Los de carácter permanente y que incapacitan totalmente al accidentado para el ejercicio de cualquier trabajo remunerativo;

II.—Los de carácter permanente y parcial que restan solamente a la víctima una parte de sus facultades adquisitivas en el desempeño de su trabajo, y

III.—Los de carácter transitorio que sólo incapacitan temporalmente al trabajador para la reanudación de sus labores.

INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES

Artículo 9o.—En los casos de accidente a que se refiere la cláusula primera del artículo anterior, el Estado ministrará al accidentado una pensión igual al setenta y cinco por ciento del salario que disfrutaba en el momento del accidente, mientras viva.

Artículo 10o.—Si la muerte de un accidentado de los comprendidos en el artículo anterior ocurriese dejando éste viuda e hijos menores de edad, el Estado continuará ministrando las dos terceras partes de la pensión en los siguientes términos:

A.—Si la viuda del extinto no tiene hijos, disfrutará de la pensión mientras viva, siempre que no cambie de estado, pues en caso contrario, este solo hecho determinará la supresión de la pensión aludida.

B.—Si la viuda, al ocurrir la muerte del accidentado, tiene hijos menores varones, el Estado continuará ministrando a ésta la pensión hasta que el último de dichos hijos alcance su mayor edad.

C.—Si al acaecer la muerte del accidentado, éste deja hijos menores de edad y huérfanos, la pensión se seguirá ministrando por el Estado a éstos, por conducto de su tutor, hasta que alcance el último su mayor edad.

D.—Si la viuda del accidentado perdiera la vida y los hijos no hubiesen llegado a su mayor edad, la pensión seguirá ministrándose por conducto de su tutor hasta que lleguen a su mayor edad.

E.—Los hijos naturales, para los efectos de esta Ley, tienen los mismos derechos de los hijos legítimos, cuando éstos no existan.

ACCIDENTES PARCIALES Y DE CARACTER PERMANENTE

Artículo 11o.—Los accidentados comprendidos en la cláusula segunda del artículo 8o., tienen derecho a recibir del Estado una suma igual al setenta y cinco por ciento de la mengua que causó el accidente sufrido en su capacidad adquisitiva, mientras viva o sea jubilado.

Artículo 12o.—Si el accidentado a que se refiere el artículo anterior muere antes de ser jubilado, queda comprendido en los beneficios del Seguro.

Artículo 13o.—Los accidentes de carácter transitorio quedan a cargo de los patronos, quienes están obligados a proporcionar a los accidentados las atenciones médicas y pagarles el sueldo

íntegro que disfrutaban, mientras dure el impedimento y siempre que el término no exceda de noventa días.

Artículo 14o.—Pasados los noventa días, quedan comprendidos dentro de los beneficios que esta Ley concede a los que sufren un accidente del trabajo que les produzca incapacidad permanente.

Artículo 15o.—Si el lesionado recobra su capacidad para volver al trabajo, el Estado queda relevado de la obligación respectiva.

JUBILACIONES

Artículo 16o.—Todo trabajador tiene derecho a pedir su jubilación y el Estado está obligado a concedérsela, dentro de las siguientes bases:

I.—La jubilación por treinta años de trabajo, da derecho a una pensión por parte del Estado, igual al cuarenta por ciento del sueldo medio de que disfrutó durante ese período de trabajo.

II.—La jubilación por cuarenta años de trabajo, concede el mismo derecho, solamente que la cuota ascenderá al cincuenta y cinco por ciento.

III.—La jubilación por cincuenta años concede igual derecho, con la diferencia de que la cuota será de un setenta por ciento.

Artículo 17.—A la muerte de un jubilado, pasarán sus derechos en la siguiente forma:

A.—Si acaeciére la muerte de un jubilado teniendo esposa, ésta seguirá percibiendo la pensión reducida a sus dos terceras partes y solamente perderá ese derecho, por muerte o cambio de estado.

B.—Si acaeciére la muerte de un jubilado, teniendo hijos menores, éstos continuarán disfrutando de la pensión mientras lo sean.

SEGURO DEL TRABAJO

Artículo 18o.—El Seguro del Trabajo lo constituirá una suma que el Estado deberá entregar a los familiares de todo trabajador que muera después de la vigencia de esta Ley y cualquiera que sea la causa de su muerte, siempre que al acaecer ésta deje viuda, hijos menores, padres ancianos que no estén capacitados para trabajar y no estén jubilados, o hermanas huérfanas menores de edad, siendo su monto proporcional al período de tiempo que haya trabajado el beneficiario después de la promulgación de esta Ley.

Artículo 19o.—Con objeto de que los beneficios del Seguro sean enteramente prácticos, el trabajador deberá declarar previamente quién o quiénes deben ser considerados como beneficiarios si ocurriese su muerte.

Artículo 20o.—Solamente pueden alcanzarse los beneficios del Seguro, cuando el finado deje esposa, hijos menores de edad, padres ancianos que no estén dentro de los beneficios de la jubilación o hermanas mujeres, menores de edad.

Artículo 21o.—Para los efectos de la jubilación y del Seguro que esta Ley establece, el tiempo extraordinario será considerado como doble, siempre que sea cobrado como doble, según lo previene la Constitución.

Artículo 22o.—No quedan comprendidos dentro de los beneficios que esta Ley establece, por accidentes, pensiones y jubilaciones, los miembros del Ejército Nacional, porque en su propia legislación están establecidos los beneficios a que tienen derecho por estos conceptos.

Artículo 23o.—Quedan comprendidos dentro de los beneficios del Seguro que esta Ley establece, todos los miembros del Ejército Nacional.

Artículo 24o.—El fondo de reserva creado por el impuesto que establece esta Ley será invertido en Instituciones de Crédito que tiendan a facilitar el desarrollo de la riqueza pública y muy principalmene en Instituciones de Crédito que den facilidades a las clases trabajadoras para obtener pequeños empréstitos con un interés moderado; así como para abrir crédito a compañías que quieran construir habitaciones en condiciones ventajosas para que con facilidad puedan ser adquiridas por los mismos trabajadores.

Artículo 25o.—El Estado está obligado a velar por que todas las inversiones que se hagan con el fondo de reserva, estén debida y ampliamente garantizadas, ya que él será el inmediato responsable de su manejo.

No puede fijarse desde luego el monto de cada uno de los seguros a que esta ley se refiere, porque se hace indispensable una gran suma de datos y estadísticas que se estén tomando para fijar estas cifras y fundarlas cuando el proyecto pase a las Cámaras para su discusión.

El que suscribe considera que las reformas al párrafo I y a las bases IV, VII y IX del artículo 123 constitucional que contiene este proyecto que va a ser sometido a la consideración de las Cámaras Legislativas en el próximo período ordinario de sesiones encierra tal trascendencia para la vida futura de nuestra Nación, que se hace indispensable que lo conozcan con toda oportunidad cada uno de los habitantes de la República que pueda haberlo, para que éstos, al estudiarlo debidamente, emitan con toda libertad su opinión; y considera, igualmente, que ese trascendental proyecto debe ser estudiado con todo interés por cada uno de los ciudadanos que figuran como candidatos a Diputados y Sena-

dores en las elecciones que se avecinan en el próximo mes de julio, para que si así lo estiman conveniente, lo incluyan en su programa dentro de las Cámaras o declaren su conformidad con el proyecto aludido, para que al depositar su voto los ciudadanos todos de la República sepan de antemano si su representante apoyará o combatirá este proyecto, según el deseo que sus propios comitentes expongan.

El que suscribe, hace un llamado sincero a todos los periódicos independientes de la República, para que den a este proyecto toda la atención necesaria y estudien las ventajas o desventajas que pueda reportar su implantación para todas las clases sociales y para el país y excita de una manera muy sincera también a todos los ciudadanos de la República para que mediten su alcance y traten de orientar la opinión pública en el sentido que más convenga a los intereses de la colectividad.

La reglamentación de la Ley anterior tiene que quedar encomendada a estudios posteriores de mero detalle, y el que suscribe considera que la parte fundamental del proyecto está expuesta con verdadera claridad para que sea fácilmente interpretada por todos los que la conozcan.

México, D. F., 9 de diciembre de 1921.—El Presidente de la República, A. OBREGON.



